

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 22 DE FEBRERO DE 2022
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920200014100
CLASE	: VERBAL
DEMANDANTE	: PROSPERO IGNACIO PINZÓN PINZÓN BLANCA CECILIA PINZÓN PINZÓN.
DEMANDADO	: AURA STELLA PINZÓN PINZÓN
INICIO AUDIENCIA	: 09:00 A.M.
SALA	: PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE
ASUNTO	: AUDIENCIA CONCENTRADA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)

INTERVINIENTES:

Apoderado parte demandante: Jahir Andrés Avendaño García.
Demandantes: Prospero Ignacio Pinzón Pinzón y Blanca Cecilia Pinzón Pinzón
Apoderado parte demandada: Carlos Andrés Carrera Donado.
Demandada: Aura Stella Pinzón Pinzón.
Testigos: Sandra Patricia Pinzón Pinzón y Aura Katherine Gutiérrez Pinzón.

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia, Daniel Fernando Gamarra Rodriguez (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los apoderados intervinientes en el proceso. Siendo las nueve de la mañana 09:00 AM, estando presentes: los demandantes, la demandada y los abogados intervinientes, se da inicio a la audiencia.

CONTROL DE LEGALIDAD ART 132 C.G.P. (MEDIDA DE SANEAMIENTO)

Previo a dar continuación de la audiencia, el Despacho advirtió a los asistentes, la anomalía en la integración del contradictorio, puesto que, en el caso se está demandando un acto jurídico suscrito por una persona fallecida, e inicialmente se indicó por los dos demandantes que actuaban en nombre propio y sólo hasta la inadmisión señalaron que lo hacían en representación de la sucesión ilíquida, cuando en realidad dicha universalidad carece de personalidad y por ende de representación, por lo que, los herederos actúan es en dicha calidad únicamente, en cuanto les afecta sus derechos, razón por la cual, debían vincularse a todos los demás sucesores de la señora Aura María Pinzón de Pinzón, en calidad de demandados, como quiera que son también ellos los llamados a defender sus derechos en este litigio, pues cualquier determinación que acá se tome les afecta, por ende, en aras de no vulnerar el derecho de defensa y contradicción se tomara la siguiente medida de saneamiento de acuerdo al artículo 132 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 61 del mismo estatuto:

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que se conforme el contradictorio con los herederos determinados que se conozcan e indeterminados de la señora AURA MARÍA PINZON DE PINZÓN, como litis-consortes necesarios en el presente litigio, por lo que se requiere a la parte demandante para que los vincule.

Frente a los herederos indeterminados, realícese el emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

SEGUNDO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que remita copia de los registros civiles de nacimiento de las personas que fueron anunciadas por la demandada como herederos determinados de la señora AURA MARÍA PINZON DE PINZÓN:

MATILDE PINZÓN DE ARDILA C.C 41477600

TIMOLEON PINZÓN PINZÓN C.C. 19195721

RAFAEL ANTONIO PINZÓN PINZÓN C.C. 19223388

ANA ELVIRA PINZÓN PINZÓN C.C. 35505635

SANDRA PATRICIA PINZÓN PINZÓN C.C. 35508048

MARIA CUSTODIA PINZON DE PORTILLA C.C. 35497240

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el aparte final del inciso segundo del artículo 61 del Código General del proceso, se suspende el proceso hasta cuando se surta lo anterior.

Se notifica en estrados: Recurso de reposición y subsidio apelación del extremo demandante.

Decisión: Se mantiene la determinación y se deniega la concesión del recurso de alzada, por no ser susceptible el auto que ordena integrar el contradictorio de apelación, pues no está contenido como tal en el artículo 321 del CGP o alguna norma especial.

Notificación en estrados. Sin recursos.

Informa el demandante, que además de las personas antes citadas, también existe otro heredero el señor Julio Alberto Pinzón Pinzón, quien falleció, por lo que solicita que sean citados también sus herederos determinados e indeterminados.

Al respecto el Despacho, Resuelve:

PRIMERO: Que se vincule a los herederos determinados e indeterminados del señor Julio Alberto Pinzón Pinzón, acreditando su calidad de sucesor de la contratante Aura María Pinzón de Pinzón.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXOS:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f36a83f0-5880-4f76-88e0-5dd874841918?vcpubtoken=c7928419-a471-47f0-b736-c9c9c251c9a6>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

**Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f2512083639ff2f5b01eeb37c6ec097048e5d9ed9bdeb27819cb8df76caff4**
Documento generado en 22/02/2022 04:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>